

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10892

Art. 1º .- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación
----- la fracción de terreno ubicada en el Partido de Quilmes, designada catastralmente como: Circunscripción II, Sección - R, Fracción II, Parcela 1-a, Partida 22.859, y como Fracción A, - en el plano que cita su título e inscripto su dominio a la matrícula 75.300 del mencionado Partido.



ARTICULO 2º.- La fracción a que se refiere el artículo anterior -
----- será adjudicada en venta a los actuales ocupantes - que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en - la presente.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Gobierno tendrá a su cargo la ta -
----- rea de regularización y adjudicación en venta direc -
ta.

ARTICULO 4º.- La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda, dependien -
----- te del Ministerio de Obras y Servicios Públicos tendrá a su cargo la realización del proyecto de urbanización y subdivisión de la fracción a que se refiere la presente, eximiéndose a tal fin del cumplimiento de las exigencias establecidas en el De -

2.-

Decreto-Ley 8912/77 y Leyes 6253 y 6254. El proyecto de urbanización deberá prever la reserva de una zona libre de ocupaciones con destino a esparcimiento y/o recreación pública.

ARTICULO 5°.- El Ministerio de Gobierno tendrá a su cargo la verificación de las condiciones que deberán reunir los ocupantes de los lotes que se les adjudicarán en venta directa, que consistirán en:

- a) Ser ocupante actual con una antigüedad inmediata anterior de un año contado hasta la fecha de promulgación de la presente.
- b) No tener otra propiedad inmueble inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad.
- c) Acreditar condiciones económicas que permitan cumplir con los compromisos que asumen.
- d) Construir, en un plazo que no exceda de tres años, una vivienda permanente de conformidad con las normas municipales vigentes en la zona.

En caso de que se verificara el incumplimiento de las obligaciones mencionadas precedentemente, el Ministerio de Gobierno podrá dejar sin efecto la adjudicación y rescindir la venta.



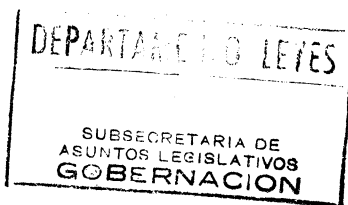
3.

ARTICULO 6°.- Las adjudicaciones tendrán por objeto un lote por
----- núcleo familiar.

ARTICULO 7°.- El precio de venta de los inmuebles será el corres-
----- pondiente a la tasación que realizará el Organismo
que determine el Ministerio de Gobierno, el que en ningún caso -
será inferior al costo total de la expropiación.

ARTICULO 8°.- El adquirente deberá abonar dentro de los treinta
----- (30) días de notificada la resolución, por la que
el Ministerio de Gobierno adjudica en venta directa los bienes
inmuebles a que se refiere la presente, el diez (10) por ciento
del valor establecido en el artículo anterior. Si la operación
fuera al contado el saldo será abonado en el momento del otorga-
miento de la escritura traslativa de dominio. Si se optara por
abonar en cuotas, la cantidad de las mismas no podrá ser supe-
rior a cien (100) mensualidades, las que deberán abonarse del
1 al 10 de cada mes siguiente a aquél en que se efectuó el pago
del diez (10) por ciento en concepto de seña. El saldo deudor
y consecuentemente, cada cuota estarán sujetos al reajuste que
sufra el salario vital mínimo que establezca el Poder Ejecutivo
Nacional durante ese período.

ARTICULO 9°. La no efectivización de los pagos dentro de los pla-
----- zos previstos devengará un interés punitivo que se-
rá el que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para las
operaciones de descuento, reducido en un cincuenta (50) por cien-
to. En caso de reiterados incumplimientos el Ministerio de Go-
bierno podrá rescindir la operación.



10892

964

4.-

ARTICULO 10°.-- Los adjudicatarios serán puestos en posesión de ----- los bienes adjudicados, en el momento que suscriban las escrituras traslativas de dominio.

ARTICULO 11°.-- Las escrituras traslativas de dominio y de garantía hipotecaria para los casos de pagos en mensualidades, serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno.

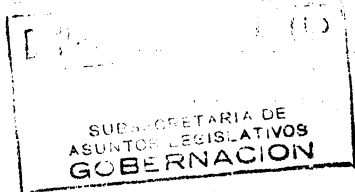
ARTICULO 12°.-- Los adquirentes no podrán disponer la venta de ----- los bienes inmuebles por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la suscripción de la escritura traslativa de dominio.

Este artículo deberá transcribirse en cada una de las escrituras.

ARTICULO 13°.-- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el ----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 14°.-- Declárase de urgencia la presente expropiación ----- de acuerdo con las prescripciones de la Ley 5708,

964



10892

5.-

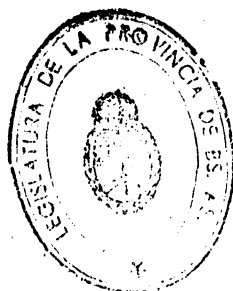
exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma, facultándose al Poder Ejecutivo para precindir de las tratativas directas previas establecidas por el artículo 21° del citado cuerpo legal.

ARTICULO 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa.

0

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado